



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.292

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JOSÉ CONCEPCIÓN ORTIGOZA GAONA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor José Concepción Ortigoza Gaona, con Cédula de Identidad Civil N° 952.475.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

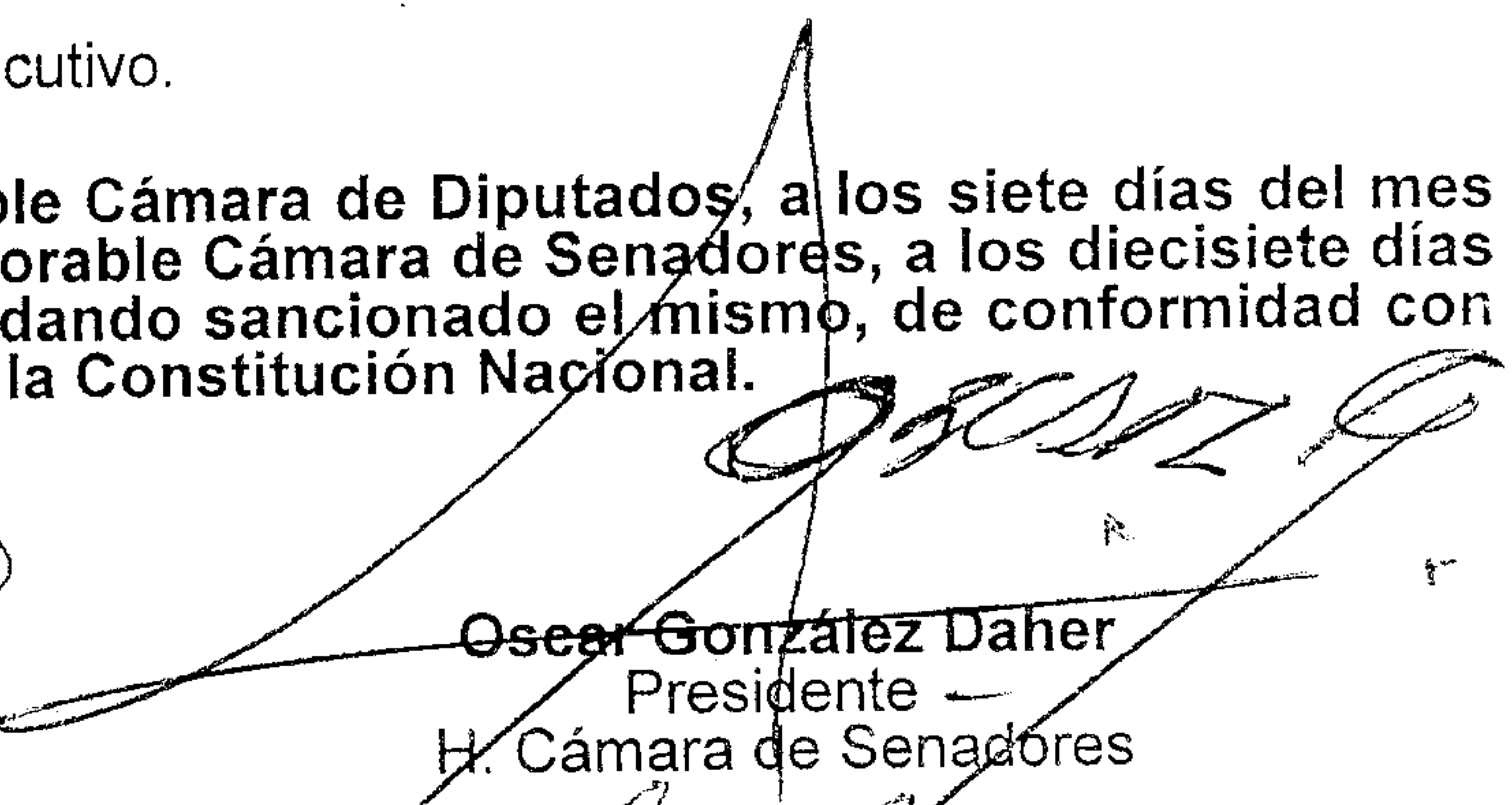
Artículo 4°.- Exceptúase esta Ley de lo dispuesto en la Ley N° 4.027 del 24 de junio de 2010.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

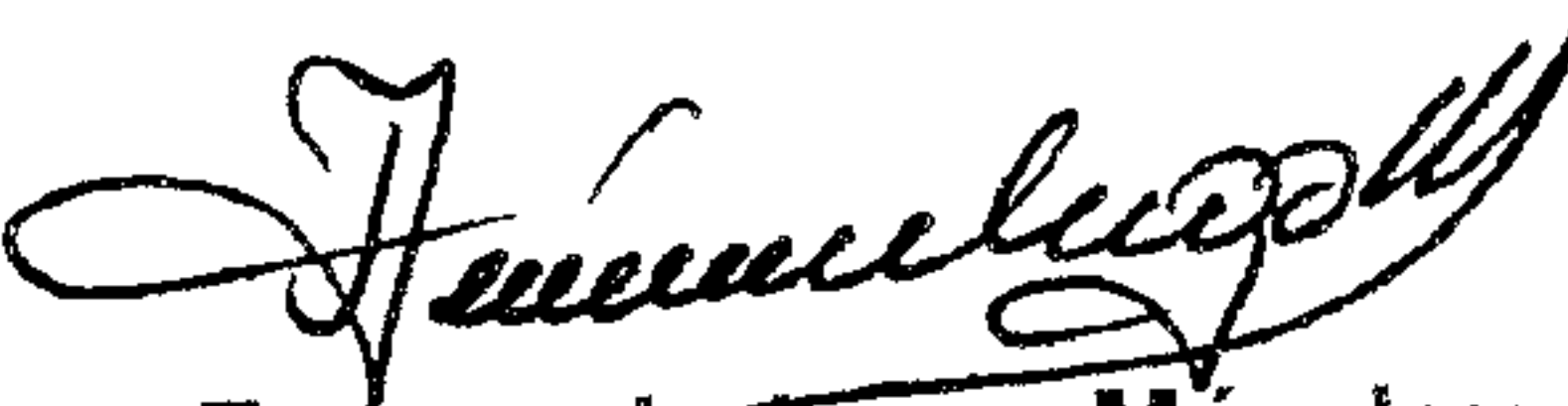

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores



Clarissa Susana Marin de Lopez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 31 de marzo de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda